

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 71, UNA FRACCIÓN XI TER AL ARTÍCULO 77, UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 83; TODOS, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además, de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se adicionan una fracción XIV bis al artículo 71, una fracción XI ter al artículo 77, una fracción VI bis al artículo 83, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procedimientos parlamentarios son el resultado del trabajo sustantivo que realizan los Diputados y las Diputadas del H. Congreso de este Estado. Por medio de estos procedimientos se materializa la creación de la pluralidad de voluntades, puesto que es una voluntad la que se expresa en un órgano legislativo. De esta manera, los parlamentarios a través de un parlamento, encuentran los procedimientos o mecanismos con los cuales racionalizan su forma de expresión y la toma de decisiones basadas en un sustento legal y a su vez político, siempre en beneficio del sector social que es al cual representan.

El parlamentario es entonces, particularmente, el portador de voz de quien representa una voluntad social y en conjunto con los demás parlamentarios se conforma el H. Congreso del Estado, actuando con respeto al procedimiento legislativo adecuado denominado Parlamento.

Pero la cotidianidad, exige que también sean porta-vozes algunos sectores de nuestra sociedad con fines comunes, que puedan ser recibidos con sus inquietudes, los cuales deben ser escuchados y atendidos. Se requiere entonces de un lugar para hablar a través de un mecanismo de comunicación social y política, como medio para expresar libremente sus inquietudes y necesidades.

Ahora bien, aún y cuando en nuestro país existen diversas agrupaciones, asociaciones y activistas

que luchan por el reconocimiento y defensa de sus derechos, es necesario que, en el Estado de Michoacán, se regule la creación de un espacio donde diversos sectores puedan ser escuchados. El Congreso del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, debe crear auténticos parlamentos abiertos, con el objeto de visibilizar las problemáticas sociales de algunos sectores y, además, colocar a los ciudadanos frente a sus propios representantes populares, seleccionando a los participantes en igualdad de circunstancias, respecto de otros parlamentos que si se encuentran regulados por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, como es el caso del Parlamento Infantil, esto con la finalidad de promover la igualdad y la inclusión.

Además, se debe reconocer, que no bastan los parlamentos en los Congresos Estatales, para comprender que se ha logrado la democracia, de ahí la importancia de la creación de parlamentos como mecanismos de participación ciudadana directa, en los cuales, es fundamental conocer y permitir que se expresen los miembros de la Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex, o LGBTI, las Mujeres y los Jóvenes.

Frente a estos sectores, se debe incluir y regular su funcionamiento en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de este Estado, específicamente en el apartado respectivo de cada Comisión en la materia, lo anterior con el propósito de que se generen las reglas de operatividad para su integración y delimitar sus funciones y facultades.

El proceso legislativo con la creación de un parlamento ciudadano abierto, con representación política de los sectores sociales que se manifiestan, son el conjunto de actos que no pueden quedar al arbitrio de la voluntad de una Comisión o de cada uno de sus integrantes.

En ese orden y para alcanzar esa finalidad, es necesario propiciar las condiciones para escuchar las voces en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de los sectores miembros de la Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex, o LGBTI, como acontece en otros ejercicios ciudadanos, como: el Parlamento de Mujeres, el Parlamento de Jóvenes y el Parlamento Infantil; ejercicios que, se requieren estructurar, diseñar y planear adecuadamente.

Por lo tanto, como no existe antecedente, sobre la primera referencia, es necesario que, se reconozcan los derechos de participación ciudadana de las

personas con diversidad sexual, a través de la creación de un Parlamento como mecanismo de participación ciudadana, que comprenda el reconocimiento de los derechos que deben ser legalmente protegidos, como lo mandata la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el objetivo es abolir toda clase de violencia y discriminación: así, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y el artículo 2 plantea que “Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración”.

El reconocimiento y respeto absoluto de los derechos de la Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex, o LGBTI (siglas utilizadas para describir a las personas con características que no se identifican con los roles de género femeninos y masculinos, impuestos por la sociedad), sigue en proceso. La construcción de estos derechos, se fundamenta precisamente en los términos de igualdad y no discriminación, así lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafo V: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Según cifras del INEGI, en 2021, en México se estima que existen 97.2 millones de personas, sin embargo, el total de la población de 15 años y más edad, el 5.0 millones se autoidentifican LGBTI+, lo que equivale al 5.1 % de la población.

En este mismo sentido, se encuentra la problemática de la invisibilidad de la comunidad LGBTI+, ya que los temas relacionados con ésta comunidad, pasan desapercibidos por los medios de encuestas y estadísticas, situación que coloca a estas personas en desventaja en relación al resto de la población y además se dificulta contar con un conocimiento de su situación actual, por tal motivo, es importante regular actividades mediante las cuales sean visibilizados y de esa manera cuenten con foros de expresión, en los cuales puedan manifestar sus circunstancias y necesidades para que el Estado mejore las políticas públicas en su mayor beneficio.

Ahora bien, los logros que existen en Michoacán, en beneficio de la comunidad LGTBI+, consisten

en regular la sociedad de convivencia en el Código Familiar y de esa manera el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de sus Diputados, continúa proponiendo y aprobando leyes, con las cuales se logre una amplia protección de derechos, entre ellos: el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Por lo anterior y en virtud de que se trata de la regulación y protección de un derecho humano, se propone que la creación del parlamento LGBTI+, sea atribución de la Comisión de Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto de la participación ciudadana a través de un parlamento de mujeres, este Congreso ya cuenta con antecedentes, tal y como se desprende de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 29 de septiembre de 2020, séptima sección, tomo CLXXVI, número 9, mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Acuerdo 492, y expide el Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres, modificado el 14 de diciembre de 2022, por esta Legislatura, en el sentido de que se llevaría a cabo en el segundo año de la legislatura 2021-2024, mismo que fue desarrollado específicamente el pasado 17 de marzo del presente año, sin embargo, dicha regulación aún no se encuentra prevista dentro de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe señalar que es importante el hecho de que todas las mujeres Michoacanas, mayores de 18 años, cuenten con el reconocimiento de su derecho de expresión parlamentaria y se cree un espacio representativo en el H. Congreso del Estado, para ser debidamente oídas con sus inquietudes, iniciativas y proyectos, motivo por el cual, resalta la necesidad de regular y fomentar su participación en la tribuna.

De igual manera, el 7o Parlamento Juvenil, cuya última realización se llevó a cabo en las instalaciones del H. Congreso del Estado, en 2019, de agosto, los días 29 y 30, aún y cuando existe un Decreto, para la creación de un Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de junio del 2013, segunda sección, tomo CLVII, número 13, reformado el 18 de

mayo de 2016, décima primera sección, tomo CLXIV, número 70, atribución que se le otorga a la Comisión de Jóvenes y Deporte, carece también de regulación normativa en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Cabe mencionar que la justificación para la creación del parlamento juvenil se encuentra debidamente establecida en el numeral 2, del referido reglamento, en el cual se precisa: “el Parlamento Juvenil es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los jóvenes michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad”. Aunado a esto según datos del IMJUDE, se considera que tres de cada diez personas en México son adolescentes y jóvenes, por lo tanto, es relevante reconocer la participación democrática de este grupo poblacional, con el objetivo de disminuir los índices de la desigualdad y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. De ahí la importancia de conocer de viva voz de la juventud sus planteamientos, pensamientos, ideas, sugerencias y expectativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV Bis, al artículo 71; una fracción XI Ter, al artículo 77; una fracción VI Bis, al artículo 83, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 71...

I. a la XIV...
XIV bis. Emitir anualmente la convocatoria pública y operatividad, para la integración del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias que deberá de realizarse en el mes de junio;
XV...

Artículo 77...

I. a la XI Bis...

XI Ter. Emitir anualmente la convocatoria pública y operatividad, para la integración del Parlamento de Mujeres que deberá de realizarse en el mes de marzo;
XII a la XIII..

Artículo 83...

I. a la VII...

VI Bis. Emitir anualmente la convocatoria pública y operatividad, para la integración del Parlamento Juvenil, que deberá de realizarse en el mes de agosto;
VI. a la VII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Por única ocasión, se organizará el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el mes de noviembre del 2023.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, deberá crear el Reglamento correspondiente para el Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y personas no binarias.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 24 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



